



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2013-00851-00

Revisado el presente proceso, se observa que, se procedió a correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante el 27 de abril de 2021, sin que fuera procedente, dado que la Litis a la fecha de expedición de este auto, no se encuentra en la etapa procesal para ello, no ajustándose entonces a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se deja sin efecto el traslado secretarial de la liquidación del crédito registrado el 11 de agosto de 2021.

De otro lado, se accede a la solicitud elevada por la parte demandante, y se pone en conocimiento de la misma la providencia proferida el 26 de mayo de 2020, notificada por estados electrónicos del 06 de julio de 2020, recordándole a la profesional del derecho que las providencias proferidas se publican en el micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial.

Así mismo, se le recuerda a la apoderada judicial demandante que desde el 01 de julio de 2020, fecha en la que se reanudaron los términos judiciales y el ingreso a los Juzgados, se asignaron citas presenciales en el Despacho, una vez estas fueran solicitadas por la parte interesada, sin que se evidencie que de su parte haya emitido solicitud alguna.

De igual forma se le reitera y, como es de conocimiento público que desde el 01 de septiembre de 2021 el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la atención presencial en las sedes judiciales de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., razón por la cual se le conmina en los procesos que no se encuentren digitalizados, como es en este caso, que acuda al Despacho para inspeccionarlo de forma física si así lo requiere.

RADICADO N°. 2013-00851

97



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2013-00851-00

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de envío de telegramas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que luego de haber sido emplazado y vencido el término para que el demandado SIMÓN ANTONIO TORRES CASTAÑEDA, compareciera al Despacho a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra y, aun no se ha hecho presente ningún Curador *Ad-Litem*, se hace necesario nombrar nueva terna para que los represente en el proceso a:

\* JUAN FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO, quien se localiza en Calle 53# 45-112. Oficina 1202 en Medellín, teléfonos: 2519800 y 2519544.

\* ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA, quien se ubica en la Carrera 51 #51-31. Oficina. 603. Edif. Coltabaco N° 2 en Medellín. Email. [anvaquirre2011@hotmail.com](mailto:anvaquirre2011@hotmail.com), teléfono. 300454526.

\* JUAN DAVID SALDAÑA BETANCUR, quien se localiza en la Carrera 51 B N° 1-12, Segundo Piso y/o Carrera 53 #48-65, Sexto Piso Hotel el Roble en Medellín. Teléfono: 3225351299. Email [jdbetancur1@gmail.com](mailto:jdbetancur1@gmail.com)

Comuníquese el nombramiento en debida forma.

Los gastos de curaduría ya se encuentran fijados a folio 75 del cuaderno principal.

Así mismo, visto la liquidación obrante a folio 96 Vto., se allega a las presentes diligencias para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

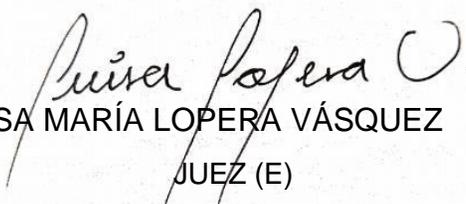
  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

No

CERTIFICADO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 061, fijado hoy _____
<i>Carolina González Ramírez</i> las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
Lina Marcela Giráldez Cebalfo Secretaria

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que, a la fecha de expedición de este auto, no se ha notificado a los curadores para que representen a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes para la notificación, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



LUISA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ  
JUEZ (E)

ESTADOS ELECTRÓNICOS N° **184**

Fijado hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

LiG